PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

RESOLUCIÓN Nº..22..... /2023

POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)"

Paraguarí,..26....de setiembre de 2023

V I S T O S: La Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

El Decreto MH Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007".

La Ley N° 6495/2020 "QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO"; y,

C O N S I D E R A N D O:

La Ley N° 6495/2020 "QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO", regula el uso de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales que se tramitan en los distintos fueros que componen el Poder Judicial o ante el Ministerio Público, los cuales tienen carácter gratuito.----------

En fecha 24 de agosto de 2020, fue implementada en la Circunscripción Judicial de Paraguarí la tramitación electrónica de expedientes, hecho que demanda para la institución disponer de un servicio de internet de alta estabilidad y sin intermitencias, razón por la cual deviene ineludible la contratación periodica del servicio de internet para el Palacio Judicial de Paraguarí, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Carapeguá, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Ybycuí, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Quiindy, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Quiindy, el Juzgado de Paz de Carapeguá, el Juzgado de Paz de Ybycuí, el Juzgado de Paz de Yaguarón, el Juzgado de Paz de Pirayú; y el Juzgado de Paz de Escobar, aclarándose que el servicio que se pretende contratar será de carácter redundante, dado que el Palacio Judicial de Paraguarí y los precitados juzgados cuentan con el servicio en cuestión, provisto por Copaco S.A.----------

La Resolución Nº 02/2023 "POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) CONSOLIDADO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023", prevé la ejecución del proceso licitatorio que garantice la ininterrumpida disponibilidad del servicio redundante de internet, a través de una convocatoria cerrada por Vía de la Excepción.----------

La Ley N° 2051/2003, en su Art. 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, establece los supuestos en los cuales las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas, estableciendo en su inc. g), cuanto sigue: ***"...existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;..."***.--------

El Art. 76.- Contratación por razones técnicas, del Decreto N° 2992/2019, en concordancia con la precitada disposición legal, señala que las razones técnicas ***"...Podrán invocarse cuando debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, se demuestre que existe en el mercado un solo oferente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la Convocante..."***.----------

Abog. Inocencia Alfonso de Barret
Miembro del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Abog. Rosalinda Givens
Miembro Tribunal de Apelaciones

C.P. Lourdes González de Santacruz
Administradora
Circunscripción Judicial de Paraguarí

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

RESOLUCIÓN Nº..22... /2023

POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)"

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) institucional, en referencia al proceso licitatorio objeto de abordaje; y en base a la Nota Técnica elaborada por el Responsable de la sección de Informática de esta Convocante, presentó el Dictamen UOC N° 14/2023, de fecha 21 de setiembre del corriente, recomendando enmarcar la respectiva convocatoria en la causal de excepción prevista en el inc. g) del Art. 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, de la Ley N° 2051/2003 y el Art. 76.- Contratación por razones técnicas, del Decreto N° 2992/2019, en virtud a que el Palacio Judicial de Paraguarí y varios de los juzgados supra mencionados, ya cuentan/disponen con/de la instalación de fibra óptica (VPN), a través de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y provista por la firma TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (TEISA).--

La circunstancia detallada en el párrafo precedente comportará que de contratarse el servicio de conexión con el referido Proveedor, la conexión al servicio de internet solo requerirá la configuración necesaria y no la adquisición e instalación de equipos adicionales, en virtud a que ya se dispone de los mismos; en consecuencia la Circunscripción Judicial de Paraguarí evitará incurrir en significativas erogaciones adicionales que supondrá la adjudicación a cualquier otro Proveedor, atendiendo a que en tal caso, necesaria e ineludiblemente se requerirá contemplar la adquisición complementaria de equipos necesarios para tal fin.----------

El Art. 4° de la Ley Nº 2051/2003, al regular respecto de los princios generales que deberán regir la actividad de contratación pública, establece en su inc. a), cuanto sigue: ***"...Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."***.----------

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y conforme al considerando;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

R E S U E L V E:

Artículo 1º: **APROBAR**, el Dictamen UOC N° 14/2023, de fecha 21 de setiembre de 2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, en el marco del proceso licitatorio "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)" - ID 424936, que recomienda realizar la respectiva convocatoria por Vía de la Excepción, conforme al Art. 33, inc. g) de la Ley N° 2051/2003 y al Art. 76 del Decreto N° 2992/2019.----------

Artículo 2° **AUTORIZAR**, que la convocatoria "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)" - ID 424936, sea realizada por Vía de la Excepción.----------

Abog. Inocencia Alfonso de Barrett
Miembro del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Abog. Rosalinda Guens
Miembro Tribunal de Apelaciones

C.P. Lourdes González de Santacruz
Administradora
Circunscripción Judicial de Paraguarí

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

RESOLUCIÓN Nº..22...../2023

POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)"

Artículo 3º: **COMUNICAR**, a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.----------

Ante mí:

Abog. Inocencia Alfonso de Barrett
Miembro del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Abog. Rosalinda Guens
Miembro Tribunal de Apelaciones

O.P. Lourdes González de Santacruz
Administradora
Circunscripción Judicial de Paraguarí